



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.
La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Doble Intestado de los causantes MARIA AURA GARCIA DE VARGAS, fallecida el 21 de septiembre de 2020 en Bogotá, y EUGENIO VARGAS, fallecido el 28 de octubre de 2004 en Villavicencio, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios de ambos causantes.

2. Reconocer a la señora MARTHA LUCIA VARGAS GARCIA como heredera de los causantes MARIA AURA GARCIA DE VARGAS y EUGENIO VARGAS, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión de los causantes MARIA AURA GARCIA DE VARGAS y EUGENIO VARGAS, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a los



señores JORGE RAMIRO VARGAS GARCIA, AURA MARIA VARGAS GARCIA, GLORIA HERMINDA VARGAS GARCIA, HECTOR ELADIO VARGAS GARCIA, herederos de los causantes en calidad de hijos, y RAMSES HUMBERTO VARGAS GUERRERO, HELBERT VARGAS RODRIGUEZ y LEONARDO VARGAS RODRIGUEZ, en calidad de herederos en representación del fallecido HUMBERTO VARGAS GARCIA, hijo de los causantes, para que dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación, prorrogables por 20 días más, declaren si aceptan o repudian la herencia que se les defirió con el fallecimiento de los causantes MARIA AURA GARCIA DE VARGAS y EUGENIO VARGAS.

Los citados deben comparecer por intermedio de apoderado y acreditar su calidad aportando la prueba documental respectiva, esto es, copia al folio del Registro civil de nacimiento, documento sin el cual no es viable su reconocimiento.

El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

5. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

6. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciase.

7. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.



8. Se aclara que de acuerdo a la naturaleza liquidatoria de esta clase de asuntos, no declarativa, la prueba testimonial solicitada no se tendrá en cuenta.

9. Se le solicita a la demandante aportar su lugar donde recibe notificaciones, así como su correo electrónico, pues se informa solo el del apoderado. Así mismo, aclarar a quien corresponde cada uno de los correos electrónicos que se aportaron como de demandados.

10. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacdacf47cfeddab87845d328396c015241b4cc653ece37e2461962a7f296f50**

Documento generado en 20/09/2022 06:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>